

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores al Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación. (BOJA núm. 59, de 20.5.2000).

Advertidos errores en el texto del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación. En la página 7.854 en el artículo 8, donde dice:

«q) Planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de ordenación, inspección y sanción que se refieran a las actividades y servicios en el ámbito del consumo de alimentos, los productos industriales y servicios.

r) Potenciación y asesoramiento del sistema técnico de los Centros de Información a Consumidores y Usuarios, así como la promoción de la concertación y arbitraje en materia de consumo.

s) Coordinación con las demás instituciones con competencias en materia de producción de bienes, prestaciones de servicios y formación del consumidor».

Debe decir:

«Igualmente, le corresponde ejercer las competencias en materia de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de ordenación, inspección y sanción que se refieran a las actividades y servicios en el ámbito del consumo de alimentos, los productos industriales y servicios, y en particular, las siguientes:

a) Potenciación y asesoramiento del sistema técnico de los Centros de Información a Consumidores y Usuarios, así como la promoción de la concertación y arbitraje en materia de consumo.

b) Coordinación con las demás instituciones con competencias en materia de producción de bienes, prestaciones de servicios y formación del consumidor».

Sevilla, 31 de mayo de 2000

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 8 de junio de 2000, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan dos cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa en las provincias de Granada y Sevilla.

La Dirección General de Salud Pública y Participación, en colaboración con la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, considera necesario la realización de dos cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa con contenido teórico-práctico, al efecto de ofertar al mundo de la salud laboral un sistema formativo homogéneo en todo el Sistema Nacional de Salud y accesible al profesional de enfermería.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero (BOE de 23 de febrero), por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo; Decreto 1036/1959, de 10 de junio (BOE

de 22 de junio) por el que se reorganizan los servicios médicos de Empresa; el Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre (BOE de 18 de noviembre y 4 de diciembre), sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, y en virtud del Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud; Decreto 40/1984, de 29 de febrero, de asignación a la Consejería de Salud y Consumo de las competencias transferidas, y el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Esta Dirección General resuelve convocar dos cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan dos cursos regulares de formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa de trescientas horas lectivas, a celebrar en Granada y Sevilla.

La financiación de los referidos cursos se realizará con cargo al presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico de 2000.

1.2. Las plazas que se convocan para cada curso son cincuenta, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excede de la citada cifra.

1.3. Los méritos valorables en el concurso serán los que se establecen en el baremo que figura como Anexo 1 de la presente convocatoria.

1.4. Sólo serán valorados los méritos que queden debidamente acreditados.

1.5. La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma producirá la no valoración de los correspondientes méritos pero no será causa de exclusión del aspirante para participar en el proceso de selección.

1.6. La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada después de finalizar el plazo de presentación de instancias.

2. Requisitos.

2.1. Será requisito común para todos los aspirantes estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería, Ayudante Técnico Sanitario, Practicante o Enfermero. En el caso de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, deberán poseer dicho título reconocido u homologado por el de Diplomado en Enfermería.

2.2. Los aspirantes a las plazas habrán de poseer la nacionalidad española o ser nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Este extremo se acreditará con la presentación de copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

2.3. El requisito establecido en la base 2.1 se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada ante Notario o compulsada por los Servicios Oficiales de la Consejería de Salud, Delegaciones Provinciales de Salud o de los Ministerios de Sanidad y Consumo, Educación y Ciencia o Subdelegaciones del Gobierno.

2.4. Los requisitos establecidos en las bases 2.1 y 2.2 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

3. Solicitudes.

3.1. La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial que figura en el Anexo 2 de la presente convocatoria.

3.2. Junto con la solicitud, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base 2, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados.

3.3. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Salud de Granada y Sevilla, respectivamente.

3.4. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán directamente en el Registro de las respectivas Delegaciones Provinciales de Salud o conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

3.6. Terminado el plazo de presentación de instancias, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de Granada y Sevilla publicarán en sus tablones de anuncios las listas de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en el plazo de treinta días hábiles.

3.7. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4. Comisiones de Selección.

4.1. El proceso de selección será llevado a cabo por las Comisiones de Selección, constituidas al efecto en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de Granada y Sevilla.

4.2. Cada Comisión de Selección estará presidida por el Jefe del Servicio de Vigilancia Epidemiológica y Evaluación, o persona en quien delegue, e integrada por cuatro Vocales designados por: El Consejero de Salud, la Directora General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Delegado Provincial de la Consejería de Salud. De ellos, uno será Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario. Actuará como Secretario un funcionario de la Delegación Provincial de Salud, con voz pero sin voto.

Cada miembro de las Comisiones de Selección tendrá un suplente.

4.3. La composición de las Comisiones de Selección se regulará mediante Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Participación y se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de Granada y Sevilla.

4.4. Los miembros de las Comisiones de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de las Comisiones de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.5. Las Comisiones de Selección se constituirán, previa convocatoria del Presidente y con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5. Proceso de selección.

5.1. Si el número de solicitudes fuese inferior al de plazas disponibles, los aspirantes que cumplieren los requisitos establecidos en la base 2 quedarán automáticamente seleccionados para participar en el curso, continuando el proceso tal como se indica en la base 5.6.

5.2. Si el número de aspirantes fuese superior al de plazas disponibles, se reunirán las Comisiones de Selección a que hace referencia la base cuarta, las cuales procederán a valorar los méritos que, debidamente acreditados, hayan aportado los solicitantes, aplicando para ello el baremo que figura como Anexo 1 de la presente convocatoria. En caso de empate tendrá prioridad el aspirante que cuente con mayor puntuación en el apartado 2 del baremo que figura en el Anexo 1 como «Méritos profesionales en Salud Laboral», y en caso de persistir el empate, el aspirante de mayor edad.

5.3. Finalizado el proceso de valoración, las Comisiones de Selección elaborarán una lista provisional de los aspirantes por orden correlativo en función de la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

5.4. Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Salud de Granada y Sevilla.

5.5. Contra las listas provisionales, los interesados podrán formular reclamación ante la Dirección General de Salud Pública y Participación, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios reseñado en la base 5.4. Estas reclamaciones se resolverán al publicarse las listas definitivas de admitidos al curso, mediante Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

5.6. La Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se publican las listas definitivas a las que se dará la misma publicidad que a las listas provisionales, especificará los plazos para formalizar la matrícula, el lugar en que deberá abonarse el importe de la misma y la fecha de comienzo de los cursos, así como las reservas para casos de posibles vacantes, por orden de puntuación.

5.7. La Resolución que se cita en la base 5.6 se considera definitiva en vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Salud Pública y Participación en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a partir de dicha publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

6. Desarrollo de los cursos.

6.1. Los cursos se desarrollarán por medio de enseñanzas teóricas y prácticas con un total de trescientas horas con arreglo al temario que se especifica en el Anexo 3.

6.2. Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases teóricas y prácticas. La ausencia superior a un 10% de las horas lectivas dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula.

6.3. La Dirección General de Salud Pública y Participación y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, conjuntamente, determinarán el número y tipo de pruebas a las que habrán de someterse los alumnos para la obtención del diploma de aptitud.

Sevilla, 8 de junio de 2000.- La Directora General, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANEXO 1

BAREMO DE MERITOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES

1. Méritos académicos.

1.1. Méritos académicos correspondientes a los estudios de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario o Practicante o Enfermera.

Se procederá de la siguiente forma:

a) Puntuación de todas las asignaturas (excepto Religión, Educación Física, Formación Política, Enseñanza del Hogar e Idiomas), por cada uno de los cursos de que consta la carrera.

b) Por cada asignatura se dará la siguiente puntuación:

Sobresaliente, con matrícula de honor: 2 puntos.

Sobresaliente: 1 punto.

Notable: 0,50 puntos.

c) Por cada curso se sumará la puntuación obtenida y se dividirá por el total de las asignaturas.

d) La puntuación final será la suma de los resultados obtenidos en cada uno de los cursos.

Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica oficial, original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada.

2. Méritos profesionales en salud laboral.

2.1. Cursos de Salud Laboral: Se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Escuela Nacional de Sanidad, Centros o Gabinetes de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Escuela Andaluza de Salud Pública y Consejería de Salud (siempre que se refieran a temas de Salud Laboral), así como los realizados por organismos con competencias en salud laboral que, a juicio de la Comisión de Selección, reúnan las suficientes garantías de prestigio y solvencia.

Se valorarán también los cursos sobre Medicina del Trabajo, Toxicología, Epidemiología, Ergonomía y Psicosociología, Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo, y cualquier otro que así se considere por la Comisión de Selección.

Se valorarán las horas lectivas acreditadas por Diploma o Certificado (especificando la duración total del curso), con 0,20 puntos cada 10 horas, hasta un máximo de 5 puntos.

2.2. Trabajos científicos en Salud Laboral: Se valorarán los trabajos científicos sobre Salud Laboral publicados en revistas científicas españolas o extranjeras, así como comunicaciones sobre salud laboral aceptadas y presentadas en Congresos. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Salud Laboral ya publicados. Se concederá una puntuación de 0 a 1 punto por trabajo publicado, a criterio de las Comisiones de Selección, hasta un máximo de 3 puntos.

2.3. Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa como Diplomado de Enfermería-Ayudante Técnico Sanitario o pertenencia a la Escala de ATS-Visitadores de la Seguridad Social, con carácter interino, eventual o contratado que se desempeñen en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOJA.

Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial expedida por el Delegado Provincial o Secretario General de la Delegación Provincial de Salud correspondiente en la que se especifique que continúa prestando sus servicios en el Servicio Médico de Empresa para el que se autorizó, cuya validez se determinará por la Comisión de Selección.

Servicios prestados en actividades de Prevención en organismos públicos, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter interino, eventual o contratado que se desempeñen en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOJA.

Dichos servicios se acreditarán con certificado emitido por el órgano competente en el que se especifique la labor desarrollada y que continúa prestando sus servicios para esa labor, y con la demostración de un vínculo laboral fehaciente (copias compulsadas de los TC2 o nóminas oficiales y certificado de vida laboral), cuya validez se determinará por la Comisión de Selección correspondiente.

Se valorará con 0,10 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

CURSO REGULAR EN PARA LA FORMACIÓN DE ENFERMEROS/AS DE EMPRESA

1 DATOS DEL/ DE LA SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE			D.N.I. / N.I.F. / PASAPORTE	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO				
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO				
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
TITULACIÓN <input type="checkbox"/> DIPLOMADO EN ENFERMERÍA <input type="checkbox"/> AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO <input type="checkbox"/> PRACTICANTE <input type="checkbox"/> ENFERMERA				

2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)
<input type="checkbox"/> Título de Diplomado en enfermería/ayudante técnico sanitario/practicante/enfermera.
<input type="checkbox"/> Certificación académica.
<input type="checkbox"/> D.N.I. / N.I.F. / Pasaporte.
<input type="checkbox"/> Méritos profesionales.

3 AUTOBAREMACIÓN				
3.1 MÉRITOS ACADÉMICOS (Calificación de la nota media global de cada curso)			COMPROBACIÓN	
3.1.1 - Sobresaliente con matrícula de honor	2,00	<input type="text"/>	PUNTOS	<input type="text"/> PUNTOS
3.1.2 - Sobresaliente	1,00	<input type="text"/>	PUNTOS	<input type="text"/> PUNTOS
3.1.3 - Notable	0,50	<input type="text"/>	PUNTOS	<input type="text"/> PUNTOS
3.2 MÉRITOS PROFESIONALES EN SALUD LABORAL				
3.2.1 - Horas lectivas en cursos de salud laboral	0 a 5	<input type="text"/>	PUNTOS	<input type="text"/> PUNTOS
3.2.2 - Trabajos científicos en salud laboral	0 a 3	<input type="text"/>	PUNTOS	<input type="text"/> PUNTOS
3.2.3 - Servicios prestados en salud laboral	0 a 3	<input type="text"/>	PUNTOS	<input type="text"/> PUNTOS
TOTAL PUNTOS AUTOBAREMACIÓN			<input type="text"/>	TOTAL PUNTOS <input type="text"/>

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que reuno los requisitos exigidos en la Resolución de de de de la Consejería de Salud por la que se convoca un curso regular para la formación de enfermeros/as de empresa en
SOLICITO tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la comisión de selección para que se me conceda el mencionado curso.
En a de de
Firma del/de la solicitante
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL.

000226/1



ANEXO 3

TEMARIO DE LOS CURSOS
(Cursos de 300 horas)

I. Salud pública aplicada al medio laboral.

- Salud pública y salud laboral.
- Atención primaria.
- Estadística.
- Epidemiología.

II. El medio laboral como factor de riesgo.

- Seguridad del trabajo.
- Higiene del trabajo.
- Ergonomía.
- Mapa de riesgos y daño.
- Riesgos físicos, químicos, biológicos y psicosociales.
- Análisis de puestos de trabajo.

III. Patologías relacionadas con la actividad laboral.

- Fisiología del trabajo.
- Psicología del trabajo.
- Principales patologías laborales.
- Incapacidad laboral.
- Enfermedades profesionales.

IV. Normativa en salud laboral. Organización. Estructura. Funciones.

- Normativa y actividades del Servicio Médico de Empresa.
- Coordinación con otras estructuras.
- Atención directa de enfermería en el medio laboral.
- Normativa nacional e internacional vigente en salud laboral.

- Derecho Laboral.
- Estructuras implicadas en salud laboral.

V. Métodos de intervención para la prevención en el marco de los servicios de salud laboral.

- Educación sanitaria en el medio laboral.
- Rehabilitación y readaptación laboral.
- Prevención postural y cinética.
- Promoción de salud en el medio laboral.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de junio de 2000, por la que se modifica parcialmente la de 16 de mayo de 1996, que reguló las convocatorias a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos Docentes definidos en la Ley Orgánica que se cita.

La Orden de 16 de mayo de 1996, de la Consejería de Educación y Ciencia, fijaba en su Anexo I el baremo que debía aplicarse en las convocatorias para la selección de aspirantes a cubrir, en régimen de nombramiento interino, posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos Docentes establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, y establecía en su Anexo II las titulaciones requeridas para participar en la especialidad correspondiente.

La publicación, con posterioridad, de diversas normas de rango superior que inciden sobre la materia regulada en la citada Orden aconsejan su modificación parcial a fin de adaptarla a las mismas.

Por otra parte, en los catálogos de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional figuran titulaciones universitarias oficiales que no aparecen en el Anexo II de la Orden de 16 de mayo de 1996, o que no

son consideradas como titulaciones preferentes para determinadas especialidades.

Por todo ello, a fin de adecuar y actualizar la Orden de 16 de mayo de 1996 a la nueva normativa, en virtud de las competencias que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Incluir en el Anexo II. Titulaciones.

A) Profesores de Enseñanza Secundaria:

Especialidad: Procesos de Producción Agraria.

Titulación preferente:

Lcdo. Biología.

Lcdo. Geología.

Lcdo. Veterinario.

Ingeniero Agrónomo.

Ingeniero de Montes.

Otras titulaciones:

Ingeniero Técnico Agrícola en todas sus especialidades.

Ingeniero Técnico Forestal en todas sus especialidades.

Cualquier Titulación Universitaria Superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 25 de mayo de 2000, por la que se deja sin efecto la Disposición Adicional Unica de la Orden de 13 de abril de 2000, por la que se convocan para el año 2000 las becas para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz.

El Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos (BOJA núm. 43, de 11.4.2000), determina en su Disposición Adicional Primera que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, en el plazo de un año, desde la entrada en vigor del Reglamento, se aprobarán por el Consejo de Gobierno las directrices para la elaboración del Censo de Fondos y Colecciones del Patrimonio Documental Andaluz y que, de conformidad con dichas directrices, se procederá por la Consejería de Cultura, en el plazo de seis meses, a aprobar el plan de elaboración del citado Censo.

Por Orden de 13 de abril de 2000 (BOJA núm. 59, de 20.5.2000), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz, procediéndose, en su Disposición Adicional Unica, a convocar las referidas ayudas para el año 2000.

Toda vez que el objeto de las becas convocadas está condicionado por las prioridades que se establezcan en el plan de elaboración del Censo de Fondos y Colecciones, que deberá aprobarse de acuerdo con las directrices que determine el Consejo de Gobierno, procede dejar sin efecto la Disposición Adi-